

quarta parte de la dicha renta dandolas con sanamiento de bienes fasta en fin del mes de mayo de cada uno de los dichos quatro años e no las dando al dicho plazo que dende en adelante no les sean reçebidos, e agora sabèt que arrendaron de mi la dicha renta del dicho almozarifadgo desas dichas villas, e lugares del dicho Marquesado que son enel dicho obispado por los dichos quatro años con las dichas condiçiones e saluado en la manera que dicha es, Diego Sanches, fijo de Lope Sanches de Alarcon, criado de Pero Ferrandes de Alcaras, e Ferrando Dias de Cordoua, criado de Diego Gomes de Ferrera cada uno dellos por la meatud, los quales dichos Diego Sanches de Alarcon e Ferrando Dias de Cordoua, mis arrendadores mayores contentaron de fianças de la dicha renta del dicho almozarifadgo desde dicho primero año a Ferrand Gomes de Ferrera, mi recabrador mayor del dicho obispado de Cartagena e regno de Murçia este dicho año arrendador Aluares de Cordoua, mi escriuano en su nonbre, e por su poder un marauedy por otro por renta desenbargada a su pagamiento, segund la mi ordenança.

Porque vos mando, vista esta mi carta o el dicho su traslado sygnado como dicho es, a todos e a cada uno de vos que recudades e fagades recodir a los dichos Diego Sanches e Ferrando Dias, mis arrendadores mayores, e al que lo.....

## 156

1430-II-10. Medina del Campo.—*Juan II mando al concejo de Murcia que devuelvan los bienes tomados a los de Orihuela.* (A.M.M., Caja I, núm. 18.)

Publ. ABELLÁN PÉREZ, J.: *Participación de la ciudad...*, 22-23.

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. Al conçejo, e alcalldes, caualleros, e escuderos, regidores, e ofiçiales, e omes buenos de la çibdad de Murçia, salud e graçia.

Sepades que vy vuestra petiçion que me enbiastes en que se contenia que algunos de los vezinos de la dicha çibdad tenian bienes en Horiuela e en otros lugares de Aragon, e que por causa de la guerra que yo he con el rey de Aragon les fueron tomados los dichos bienes e dados a otras personas de la dicha Horiuela e otras personas del dicho regno de Aragon, por lo qual ellos remuneraron a los vezinos della que asy fueron danificados de bienes de las personas que los catalanes e aragoneses tenian en la dicha çibdad e su tierra en otra tanta quantia que nos valian los dichos sus bienes que asy les fueron tomados, por ende que me pedia des por merçed que los ouiese por bien sin embargo de la merçed por mi fecha de los bienes de los catalanes a qualesquier personas, e les diese liçençia para que de aqui adelante lo pudiese fazer en semeiante caso guardando su costunbre, e yo touelo por bien e por esta mi carta aprueuo lo que fasta aqui auedes fecho, e



vos do liçençia para que de aqui adelante lo podades fazer cada quel se ofreçiere segund que dezide que lo auiedes de uso e de costunbre, e desto vos mande dar esta mi carta firmada de mi nonbre e sellada con mi sello de la poridad.

Dada en la villa de Medina del Canpo, diez dias de febrero, año del nasçimiento de nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e treynta años. Yo el rey. Yo Diego Romero la fiz escreuir por mandado de nuestro señor el rey.

157

1430-II-13. Medina del Campo.—*Juan II manda al concejo de Murcia que para cubrir la vacante de regidor existente, nombre tres personas.* (A.M.M., Caja 1, núm. 19.)

Don Juan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. Al conçejo, alcaldes, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales, e omes buenos de la muy noble çibdad de Murçia, salud e graçia.

Sepades que ante mi en el mi consejo fue presentada una petiçion por parte de Pedro de Ayala, vezino desa çibdat en que me fue fecha relaçion deziendo que yo le oue fecho merçed de un ofiçio de regimiento desa dicha çibdat vaco por Alfonso Fajardo por quanto el en my gran deseruiçio se paso a los reyes de Aragon e Nauarra, e entro conellos en mis regnos e señorios contra mi defendimiento, con la qual dicha carta diz que vos fuestes requeridos que le resçebiesedes a la quasi posesion del dicho ofiçio de regimiento e lo dexasedes usar del libre e desembargadamente, lo qual diz que no quisistes fazer por çiertas razones que paresçio que allegastes dando respuesta a la dicha mi carta en un testimonio que ante mi enel mi consejo fue presentado señaladamente deziendo que la dicha carta era por mi dada contra los preuillejos desa dicha çibdat en que dezides que se contienen que vacando regimiento alguno enesa dicha çibdat que auedes de elegir para el dicho ofiçio tres presonas de los quales yo tengo de escoger e tomar qual la mi merçed fuere, por lo qual dezides que no deuedes resçebir al dicho Pedro de Ayala por ser por mi preueydo contra el tenor e forma del dicho vuestro preuillejo, contra lo qual el dicho Pedro de Ayala dixo e allego çiertas razones ante mi contra vuestro procurador en vuestro nonbre e me suplico que syn embargo de las dichas razones por vos allegadas le mandase dar otra mi sobrecarta contra vos para que fuese resçebido al dicho ofiçio de regimiento, lo qual todo fue visto enel mi consejo e falloose que deuia mandar dar esta mi carta para vos, por la qual vos mando que del dia que conesta dicha mi carta fueredes requeridos fasta seys dias primeros siguientes vos juntedes e vuestro conçejo segund que lo auedes de uso e de costunbre e eligares e nonbrades tres presonas de los vezinos e moradores de la dicha çibdat que sean ydonios e pertenesçientes para auer

